

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés

Radicación: Ejecutivo 2021 032

Demandante: Inmobiliaria SAGO

Demandado: Inprelco S.A.S.

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, se ajusta a derecho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su aprobación.

En cuanto a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, no se da trámite a la misma, como quiera que previo a ello deberá adecuarla de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta la fecha y valor del abono efectuado.

Una vez en firme el presente proveído, por secretaria remítase el proceso a los Juzgados Civiles de Circuito Ejecución, para su competencia.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez